



## Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/29  
12 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 8 del programa

### CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de  
periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad  
consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito,  
que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo  
Económico y Social.

[12 de marzo de 1997]

#### Principios generales

1. La comunidad internacional suele olvidar con demasiada frecuencia el papel de los periodistas en el establecimiento y el mantenimiento de la democracia y no presta atención a las señales de alerta cuando se ataca a los periodistas. La represión de los medios de información debería considerarse siempre como una advertencia de que la situación empeorará todavía más. Los gobiernos que se creen con derecho para atacar, encarcelar y censurar a los periodistas creen que tienen libertad para reprimir a toda la población.
2. El derecho a recibir y difundir información es un derecho humano fundamental y los gobiernos deben reconocer que no pueden sencillamente silenciar a los medios de información que no comparten su posición.
3. La Federación Internacional de Periodistas ha establecido un programa de alerta de seguridad, con miras a vigilar las infracciones a los derechos humanos de los periodistas en el mundo entero y reaccionar a esas infracciones. Evidentemente, ningún continente está libre de restricciones a la prensa pero es manifiesto también que en ciertos países los medios de información se ven mucho más afectados que en otros. Antes de plantear

algunas cuestiones concretas por países, deseamos señalar ejemplos de prácticas comunes que consideramos inadmisibles y que, a nuestro juicio, la Comisión debería examinar.

4. En primer término, las leyes de prensa no deben ser parte de los códigos penales. En particular, la calumnia, de cualquier tipo y cualquiera sea la persona afectada, debería ser siempre un delito civil. La cárcel no debería ser una pena aplicable a los acusados de injuria. Los políticos, en particular los jefes de Estado, no deben gozar de más protección que otros miembros de la población y deberían aceptar más críticas que las personas comunes.

5. La censura no debe considerarse como un instrumento lícito de gobierno. Las cuestiones relativas a la seguridad nacional que puedan invocarse para silenciar a la prensa deben estar claramente definidas por ley y todos los procedimientos relativos a la supuesta infracción de esas disposiciones deben ser transparentes y públicos. Los tribunales sin rostro, los tribunales de seguridad nacional que funcionan en secreto y otros procedimientos que impiden a los periodistas ser escuchados con las debidas garantías, o ser representados, infringen las normas de la justicia natural y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6. Todo asesinato de periodistas debe considerarse como un ataque contra la integridad del pueblo y se debe ordenar automáticamente una investigación plena e independiente de cada una de esas muertes.

7. Por último, los periodistas deben estar facultados para decidir su propia organización, por ejemplo, su agrupación en sindicatos o asociaciones profesionales.

8. La Federación Internacional de Periodistas recomienda a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que inste a los Estados Miembros a que respeten los principios antes señalados y, en caso necesario, enmienden su legislación.

#### Problemas concretos

9. A continuación se señalan algunos casos de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de los periodistas por las autoridades y que la Comisión debería examinar especialmente.

10. Argelia. La Federación Internacional de Periodistas ha creado un Centro de solidaridad con los medios de información en Argelia que, entre otras cosas, vigila las infracciones a los derechos humanos del personal de esos medios. Las amenazas más patentes que pesan sobre los periodistas en Argelia no son las señaladas anteriormente sino que proceden de los terroristas que hasta ahora han asesinado a más de 70 periodistas y personal de los medios de información. Por su parte, el Gobierno ejerce otro tipo de presión al imponer estrictas normas de censura que han dado lugar, por ejemplo, a que se suspenda la impresión de periódicos, y al aplicar leyes sobre calumnia que establecen la pena de cárcel para los que sean declarados culpables.

11. La Federación Internacional de Periodistas recomienda a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que pida a las autoridades de Argelia que dispongan la derogación de la Ley de censura y se comprometan a no invocar la Ley sobre calumnia para encarcelar al personal de los medios de información.

12. Etiopía. Una de las técnicas de las autoridades etíopes para tratar de silenciar a la prensa es la detención de periodistas durante períodos de semanas o meses. Después de un cierto tiempo y tras las protestas, se pone en libertad a alguno de ellos, se acusa a uno o dos y el resto sigue detenido, en la mayoría de los casos sin que se hayan formulado cargos. Los arrestos suelen afectar al personal de un órgano determinado y la policía se limita sencillamente a detener a la persona que ha reemplazado al último detenido. Esto permite privar a determinados periódicos de un personal esencial durante un cierto período y puede conducir al cierre del periódico.

13. La Federación Internacional de Periodistas recomienda a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que condene las prácticas de las autoridades etíopes contra los periodistas y pida la excarcelación de los que se encuentran actualmente detenidos. Recomendamos a la Comisión que recuerde a Etiopía las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular las relativas a la detención arbitraria y al derecho a un juicio imparcial.

14. Indonesia. El Gobierno de Indonesia invoca un Decreto de 1984 para anular el permiso de publicación de un periódico y a continuación detiene a los que distribuyen el periódico "ilegal". Las autoridades indonesias mantienen todavía detenidos a los periodistas acusados de la venta de la revista del sindicato de periodistas denominado Alianza de Periodistas Independientes. Las autoridades se niegan a reconocer el derecho de los periodistas a constituir una asociación distinta de la asociación reconocida por el Estado. Las condiciones de detención infringen las normas internacionalmente reconocidas, especialmente si se considera que las personas actualmente detenidas han sido trasladadas a cárceles de alta seguridad para peligrosos delincuentes, situadas muy lejos del lugar de residencia de sus familias y abogados.

15. La Federación Internacional de Periodistas recomienda a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que pida a las autoridades de Indonesia el reconocimiento de la Alianza de Periodistas Independientes y del personal de los medios de información encarcelados actualmente en Indonesia.

#### Comportamiento profesional

16. La Federación Internacional de Periodistas es consciente de que se suele reprochar a los periodistas que es su propio comportamiento el que da pie para la censura o las denuncias por calumnia. Muchas veces se trata de un pretexto pero, no obstante, la Federación debe tomar en serio esta alegación. El comportamiento profesional de los periodistas es una cuestión que debería controlar la propia profesión, dentro de un marco establecido. En particular, los círculos profesionales de cada país deberían adoptar y

aplicar un código de conducta. La Federación Internacional de Periodistas aprobó en un Congreso Mundial celebrado en 1954 un Código de Principios que fue enmendado en 1986 (anexo).

17. La Federación Internacional de Periodistas recomienda a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que reconozca el Código de Principios de la Federación como norma internacional de conducta de los periodistas.

Anexo

DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LA CONDUCTA DE LOS PERIODISTAS

aprobada por la Federación Internacional de Periodistas

"La presente declaración internacional puntualiza los deberes esenciales de los periodistas en la búsqueda, la transmisión, la difusión y el comercio de las noticias y de la información, así como en la descripción de los sucesos.

1. Respetar la verdad y el derecho que tiene el público a conocerla constituye el deber primordial del periodista.
2. De acuerdo con este deber, el periodista defenderá en toda ocasión, el doble principio de la libertad de investigar y de publicar con honestidad la información, así como el derecho a comentar equitativamente y a criticar con lealtad.
3. El periodista no informará sino sobre hechos de los cuales el/ella conoce el origen, no suprimirá informaciones esenciales y no falsificará documentos.
4. El periodista no recurrirá sino a medios equitativos para conseguir informaciones, fotografías y documentos.
5. El periodista se esforzará -con todos los medios- por rectificar cualquier información publicada y revelada inexacta y perjudicial.
6. El periodista guardará el secreto profesional acerca de la fuente de las informaciones obtenidas confidencialmente.
7. El periodista se cuidará de los riesgos de una discriminación propagada por los medios de comunicaciones y hará lo posible para evitar que se facilite tal discriminación, fundamentada especialmente en la raza, el sexo, la moral sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas y demás, así como el origen nacional o social.
8. El periodista considerará como faltas profesionales graves:
  - el plagio
  - la distorsión mal intencionada
  - la calumnia, la maledicencia, la difamación, las acusaciones sin fundamento
  - la aceptación de alguna gratificación a consecuencia de la publicación de una información o de su supresión.

9. Todo periodista digno de llamarse tal se impone el deber de cumplir estrictamente con los principios enunciados arriba. En el marco del derecho vigente en cada país, el periodista sólo aceptará, en materia profesional, la jurisdicción de sus iguales, excluyendo cualquier injerencia gubernamental o de otro tipo."

(Aprobada en el Congreso Mundial de la Federación de 1954 y enmendada en el Congreso Mundial de 1986.)

-----